



## Sección Sindical de la U.C.M.

C/ Donoso Cortés, 63, 2º. 28015-Madrid. Tel. 913946412 / 6387

Email: [ccoo@ucm.es](mailto:ccoo@ucm.es) Blog: <http://ccoo-ucm.blogspot.com.es/>

# CCOO INVIERTE EN VIDA: 52 SEMANAS CUIDANDO DE TÍ.

## ACCIDENTE "IN ITINERE"

### ¿QUE ES?

#### DEFINICION

El accidente "*in itinere*" es aquel que sufre el trabajador al ir o volver del trabajo, requiriendo los siguientes elementos para que el accidente tenga tal consideración:

- Que ocurra en el camino de ida o vuelta entre el domicilio y el centro de trabajo.
- Que dicho traslado sea motivado exclusivamente por el trabajo, es decir, al ir o volver del mismo.
- Que se emplee el itinerario habitual, así como un medio de transporte convencional y adecuado a la distancia.
- Que el tiempo, sea razonable, próximo a la hora de entrada o salida.

#### JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia ha ido poco a poco ampliando el concepto de accidente *in itinere*, examinando caso a caso, sobre todo con las nuevas situaciones familiares y de desplazamiento de los trabajadores

▪ **Factor topográfico:** que se produzca **en el trayecto habitual y normal de recorrido desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa, con la finalidad principal y directa de acudir o volver del trabajo.** Por ejemplo, se ha reconocido que es un accidente de trabajo el accidente que tuvo un trabajador cuando se desplazaba entre su centro de trabajo y el domicilio familiar, que no era el suyo habitual. Era un trabajador desplazado a otra Comunidad Autónoma, que los fines de semana acudía al domicilio familiar, y tuvo un accidente de trabajo en ese desplazamiento. A pesar de no ser un accidente entre el centro de trabajo y el domicilio habitual, en el camino habitual, se reconoció como *in itinere*, al ir todos los fines de semana al domicilio familiar.



## Sección Sindical de la U.C.M.

C/ Donoso Cortés, 63, 2º. 28015-Madrid. Tel. 913946412 / 6387

Email: [ccoo@ucm.es](mailto:ccoo@ucm.es) Blog: <http://ccoo-ucm.blogspot.com.es/>

▪ **Factor cronológico:** El accidente debe producirse **dentro del tiempo que normalmente se invierte en el trayecto**; esto es, **que el recorrido no se altere por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales o que respondan a motivos de interés particular** pues en estos casos se produce la ruptura del nexo causal que debe existir con la ida o la vuelta del trabajo. Por ejemplo un trabajador que sale de casa, se desvía para llevar a sus hijos al colegio y luego al trabajo, habrá hecho una interrupción. En cambio pararse un momento a comprar tabaco de camino no es una interrupción, dependerá de cada caso.

▪ **Factor de idoneidad del medio:** El trayecto o recorrido debe realizarse **con un medio de transporte normal o habitual**. Por lo tanto, transporte apropiado es el que habitualmente utilice el trabajador o es usual siempre y cuando el trabajador no actúe con imprudencia grave o temeraria o la empresa no lo haya prohibido expresamente. Hay casos en los que incluso el monopatín se ha considerado un medio de transporte, ya que el trabajador iba siempre en monopatín a su puesto de trabajo.

En este sentido, el **Tribunal Superior de Justicia de Galicia** (12-05-16) **ha calificado recientemente un accidente ocurrido al volver de comer en un restaurante como in itinere.**

Una profesora de un colegio que trabajaba con horario partido sufrió un accidente de tráfico al volver a trabajar después de comer en un restaurante. A consecuencia de dicho accidente sufrió una amputación de una pierna por la que se inicia un proceso de incapacidad temporal derivada de accidente no laboral. La trabajadora demanda solicitando que se declare el proceso como derivado de accidente de trabajo. El juzgado de primera instancia desestima la demanda por considerar que, al no realizarse el desplazamiento desde el domicilio al trabajo y no ser habitual el desplazamiento al restaurante para ir a comer, no concurre el requisito geográfico, lo que rompe el nexo causal entre el trabajo y el accidente.

**Lo esencial no es salir del domicilio o volver al domicilio, sino ir al lugar de trabajo o volver del lugar de trabajo**, por lo que el punto de llegada o de vuelta puede ser o no el domicilio del trabajador en tanto no se rompa el nexo necesario con el trabajo. Lo importante es la **finalidad laboral del desplazamiento** realizado por el trabajador, según el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

En el caso de que no sea considerado un accidente de trabajo por haber roto ese nexo, será entonces un accidente no laboral, y seguirá siendo una baja laboral, pero por contingencias comunes.



## Sección Sindical de la U.C.M.

C/ Donoso Cortés, 63, 2º. 28015-Madrid. Tel. 913946412 / 6387

Email: [ccoo@ucm.es](mailto:ccoo@ucm.es) Blog: <http://ccoo-ucm.blogspot.com.es/>

### ENFERMEDADES O DOLENCIAS.

Cabe señalar que en cuanto a las **enfermedades o dolencias in itinere**, están **excluidas** del concepto de accidente in itinere las que surjan durante el trayecto o recorrido al ir o volver del trabajo. Tampoco aquí se aplica la presunción de laboralidad, pues ésta sólo procede respecto de las enfermedades de carácter laboral que aparecen en el tiempo y lugar de trabajo y no de las que aunque tengan esa naturaleza aparecen en el recorrido de ida al trabajo o vuelta al mismo. En definitiva el concepto de accidente in itinere **es únicamente extensible a las dolencias que aparecen como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino y violento** no como consecuencia de un proceso patológico.

### AUMENTO DE LOS ACCIDENTES IN ITINERE

**Los accidentes in itinere han aumentado en un preocupante 32% en 2016.** En los últimos tiempos, los accidentes in itinere son la **segunda causa de mortalidad laboral** en nuestro país, tras los infartos y los derrames cerebrales.

**El 89 % de los casos de accidentes in itinere se produjeron por accidentes de tráfico,** Muchas veces se piensa solo en los accidentes de tráfico, que son casi un 90% del total, pero también lo son otro tipo de accidentes como un esguince andando por la calle, caerse en las escaleras del metro, caerse de la bicicleta con la que se va a trabajar, caerse por las escaleras del edificio donde se vive, etc., en estos casos, se habrá tenido un accidente de trabajo.

El incremento de los accidentes in itinere se debe al cambio que se está produciendo en las funciones que han de realizar los trabajadores, entre las que cada vez más se incluye la **conducción de vehículos**, y por la **precarización del mercado de trabajo**, junto con el incremento del número de desplazamientos, que provoca en muchos casos la obligación de simultanear varios empleos.

Para disminuir estos accidentes, se aconseja aumentar la oferta de los **autobuses de empresas** o concienciar a los trabajadores, por ejemplo, mediante la utilización de otras vías de movilidad, como el uso del **transporte público**.

La expresión "*in itinere*" proviene del latín y significa, literalmente, "**en el camino**". Un accidente in itinere será pues, un accidente en el camino de casa al trabajo y viceversa, claro está, cuando estamos hablando de salud y de seguridad vial laboral.



## Sección Sindical de la U.C.M.

C/ Donoso Cortés, 63, 2º. 28015-Madrid. Tel. 913946412 / 6387

Email: [ccoo@ucm.es](mailto:ccoo@ucm.es) Blog: <http://ccoo-ucm.blogspot.com.es/>

---

Por aclarar conceptos, no todos los accidentes de tráfico laborales son in itinere ni todos los accidentes in itinere son de tráfico. Lo que sí es cierto es que todos los *accidentes* in itinere son considerados accidentes laborales, siempre que haya efectivamente **una relación de causa-efecto demostrable**.

Los Delegados de Prevención de CCOO, han participado en facilitar información-aclaración de diferentes accidentes "in itinere" entre el accidentado y la mutua de accidentes laborales de cara a una atención adecuada.

Si quieres saber más...

<https://www.ccoo-servicios.es/html/31006.html>

<https://www.ccoo-servicios.es/saludlaboral/html/34963.html>

CCOO-U.C.M.  
Salud Laboral